| Oficina | No. oficio |
|---|---|
| INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I | **PQRS-36600** |

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señor:
**CELSO LEAL MORENO**
nilsaws@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36600-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas pueden resolverse de manera favorable o desfavorable, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

1. Este organismo de tránsito informa que revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en los procesos contravencionales relacionados en anexo se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 7º de la Ley 1843 de 2017, como garantía del debido proceso, en aquellos casos en que se logre demostrar una indebida notificación, permitiendo revivir términos procesales y/o adelantar la revocatoria directa de los actos administrativos sancionatorios en los expedientes en los cuales se haya declarado contraventor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisada la dirección registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), esto es, “Calle 12 13 47B”, no se evidencia municipio ni departamento, y adicionalmente se observa inconsistencia con la dirección reportada en la guía de mensajería “Calle 25 S 49-63, Bogotá D.C.”, situación que puede afectar la debida notificación dentro de las actuaciones administrativas.

En ese sentido, y conforme a la actuación desplegada por el peticionario, se indica que debe solicitar la notificación personal de los comparendos a través del correo electrónico fotodeteccion@consorciostb.com adjuntando copia de la cedula de ciudadanía del propietario.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 y el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), **la audiencia contravencional** podrá solicitarse y programarse a los expedientes que se encuentren dentro del término de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo detectado por medios tecnológicos.

Dicha audiencia podrá realizarse a través de medios tecnológicos, en caso de encontrarse fuera de la ciudad, y el interesado podrá actuar directamente o mediante apoderado judicial.

En la audiencia tendrá derecho a:
- Solicitar y aportar pruebas.
- Ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El interesado deberá **solicitar la programación de audiencia pública** a través del uso de **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)**, en garantía de su derecho de defensa y contradicción, conforme a lo dispuesto en el **artículo 135 de la Ley 769 de 2002** y en armonía con los principios de eficacia y debido proceso previstos en el **artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**. Para tal efecto, podrá remitir su solicitud a los siguientes correos electrónicos institucionales: eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co; apachon@transitobarrancabermeja.gov.co .

Lo anterior, con el fin de que le sea asignada fecha y hora para la realización de la audiencia correspondiente dentro de cada uno de los procesos contravencionales relacionados en documento anexo.

**2.** Ahora bien, respecto de los actos administrativos en los que ha sido declarado contraventor de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto, o reconocido un derecho, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

En consecuencia, se remite el formato de consentimiento para la revocatoria directa, con el fin de que sea debidamente diligenciado y enviado a los siguientes correos electrónicos institucionales: ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co; eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co ; apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

**3.** El Procedimiento de notificación de comparendos por medios tecnológicos. Se da respuesta de fondo a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el cual regula el procedimiento aplicable a las infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos.

En ese sentido, la autoridad de tránsito debe adelantar el siguiente procedimiento:

- Validación del comparendo dentro de los 10 hábiles días siguientes a la infracción.
- Una vez validada la orden de comparendo, se procederá a su envío, junto con los respectivos soportes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, mediante correo físico a través de una empresa de mensajería legalmente constituida y/o por correo electrónico, a la dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- En el evento de tratarse de vehículos de servicio público, dicha comunicación también será remitida a la empresa a la cual se encuentre vinculado el automotor.
- Cuando no sea posible surtir la notificación en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a las normas que regulan la materia.
- Una vez notificada la orden de comparendo, el presunto infractor deberá comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes, aceptar la infracción y obtener descuentos por pronto pago o solicitar audiencia pública con el fin de ejercer su derecho de defensa dentro del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos *actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)*; en caso de no hacerlo, la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado de las decisiones subsiguientes”.

**4.** Notificación de la respuesta y protección de datos. La presente respuesta es remitida al correo electrónico registrado por el peticionario al momento de la radicación de la PQRS, garantizando el tratamiento adecuado de la información personal conforme al derecho fundamental de hábeas data y la normativa vigente en materia de protección de datos personales**.**

**5.** Peticiones subsidiarias – audiencia. Respecto de las peticiones subsidiarias, se informa que la audiencia contravencional será programada para la fecha y hora que determine este organismo de tránsito, la cual será debidamente comunicada al interesado.

**6.** En relación con la solicitud de revocatoria, se reitera que este organismo dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 7º de la Ley 1843 de 2017, cuando se acredite la existencia de una indebida notificación, lo que permitirá revivir términos procesales y/o adelantar la revocatoria directa de los actos administrativos sancionatorios, según corresponda.

En cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública, y de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se suministra copia íntegra de los expedientes contravencionales y de las actuaciones surtidas dentro de los mismos.

De igual forma, se precisa que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-321 de 2022, declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo que el propietario del vehículo puede ser sancionado cuando se demuestre que incurrió en conducta culposa por incumplimiento de los deberes de vigilancia sobre el automotor.

En consecuencia, no es requisito indispensable la identificación del conductor para vincular al propietario al proceso, siempre que se respeten las garantías del debido proceso.

Finalmente, respecto de la actualización en el sistema SIMIT, una vez se de aplicación a la solicitud este organismo de tránsito realizará las actualizaciones correspondientes en los sistemas de información, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017 y la Ley 769 de 2002**.**

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB